

insolvencia de los empresarios demandados, de acuerdo con la disposición del Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**F A L L O**

Que, estimando la demanda formulada por D, ABDELKADER EI FOUNTI MOHAMED contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar improcedente el despido de D. ABDELKADER EL FOUNTI MOHAMED operado con fecha 16 de marzo de 2009.

2.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO a que, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador o abonarle una indemnización de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE euros, con DOCE céntimos (33.415,12€).

3.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSE INFANTE BURRUEZO a pagar al trabajador los salarios dejados de percibir desde el día 16 de marzo de 2009, hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

4.- Declarar la responsabilidad subsidiaria respecto del pago de las anteriores cantidades, en su caso y en el supuesto de insolvencia de los empleadores, del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los Arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

E/

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A JOSÉ INFANTE BURRUEZO, INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U. //, //, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 22 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial.

María de los Angeles Pineda Guerrero.

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**2526.- D.ª MARÍA DE LOS ANGELES PINEDA GUERRERO**, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000160/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. AL-LAL EMBAREK MOHAMED SUSSI contra la empresa JOSÉ INFANTE BURRUEZO, INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U., sobre DESPIDO, se ha dictado con fecha del siguiente tenor literal:

**S E N T E N C I A N.º 194/09**

En la Ciudad de Melilla, a once de septiembre de dos mil nueve.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 160/09, han sido promovidos a instancia de, D. AL-LAL EMBAREK MOHAMED SUSSI contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, sobre despido.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. AL-LAL EMBAREK MOHAMED SUSSI contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia "...por la que se declare la improcedencia del despido del que he sido objeto, condenándose a la demandada, a que proceda a su elección, readmitirme en mi puesto de trabajo de forma inmediata en idénticas condiciones, o a indemnizarme tal y como previene la Ley, y en cualquier caso, a que me abone los correspondientes salarios de tramitación devengados".